



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2013 00131 00

Demandante: JOSÉ GILBERTO BERNAL CÁRDENAS

Demandado: EDUARDO COLORADO CEPEDA

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acreditó el fallecimiento del demandado Eduardo Colorado Cepeda el 07 de diciembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 68 del C.G.P., el presente asunto judicial continuará con la cónyuge del demandado fallecido o sus herederos, para lo cual se ordena al apoderado judicial de la parte demandante que indique y acredite en debida forma los nombres y las direcciones físicas y/o electrónicas de las personas naturales que deberán comparecer al proceso conforme lo señala la ley.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CANCEDO	



Proceso: Restitución de inmueble No. 25 875 4089 002 2020 00003 00

Demandante: CARLOS HERNÁN PATIÑO NIETO.

Demandado: MARTA ISABEL CHACÓN AMAYA y OTRO.

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora deberá proceder a vincular legalmente a los demandados en aras de imprimirle solución de continuidad al presente asunto judicial.

Verificado lo anterior se resolverá conforme corresponda.

En lo que atañe a las medidas de protección que reclama el demandante respecto al inmueble que le fue restituido provisionalmente, deberá tener en cuenta el actor que le compete directamente ejercer ante la autoridad municipal competente las medidas policivas respectivas en aras de salvaguardar sus intereses en el bien citado, en atención a que el mismo se encuentra bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2020 00180 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN DIEGO RODRÍGUEZ PACHÓN.

Auto interlocutorio **No. 48**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2020 – 00180, seguido por Bancolombia S.A. contra Juan Diego Rodríguez Pachón.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora en los términos del Artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 461 ib., dispone que cuando se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a la petición allí impetrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 2020 – 00180 instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN DIEGO RODRÍGUEZ PACHÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.



Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO.- Desglósesse a favor del demandado el título ejecutivo adosado como soporte de la demanda, obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO.- Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00175 00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: RICARDO ROMERO HERNÁNDEZ

Mandamiento de Pago **No. 23**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La entidad demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Ricardo Romero Hernández.

Aporta, como base de este recaudo, el título valor No. 8887380 (Pagaré) por valor de \$5.508.441.00, exigibles el 12 de agosto de 2021.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los Artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **RICARDO ROMERO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$5.508. 441.00, como saldo de capital adeudado.

b.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

c.- Por la suma de \$2.983.631.00, como intereses de plazo causados.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (Art. 431 ~~ib.~~), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso (Art. 442 ~~ib.~~).



TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Juan Pablo Ardila Pulido como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2021 00178 00

Demandante: SANDRA JIMENA RODRÍGUEZ AGUDELO

Demandado: JAIBER JAHIR JIMÉNEZ HERRERA

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda no se subsanó, el Despacho, con fundamento en el Art. 90 del C. G. del P., dispone,

RECHAZAR la demanda ejecutiva que presenta Sandra Jimena Rodríguez Agudelo contra Jaiber Jahir Jiménez Herrera.

Por Secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00230 00

Demandante: CLAUDIA ISABEL NAVAS MELO.

Demandado: LILIANA TINOCO ALFONSO

Mandamiento de Pago **No. 24**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La demandante Claudia Isabel Navas Melo, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Liliana Tinoco Alonso.

Aporta, como base de este recaudo, una letra de cambio por valor de \$1.900.000.00, pagadera el 25 de julio de 2019.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los Artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., así como 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **CLAUDIA ISABEL NAVAS MELO** contra **LILIANA TINOCO ALONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$1.900.000.00 como capital adeudado.

b.- Por los intereses de plazo sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril hasta el 25 de julio de 2019, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

c.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

 Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.



SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (Art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso (Art. 442 ib.).

TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Katerin Julieth Ramírez Rincón como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CANCEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2021 00242 00

Causante: EVANGELINA BERMÚDEZ DE GUTIÉRREZ.

Interesados: JENIFER VIVIANA LEAL GUTIÉRREZ

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado, conforme lo dispone el Art. 501 del C.G.P., señala la hora de las 10 a.m. del día dieciocho (18) de octubre de 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CANCEDO	



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00046 00

Demandante: OLGA MARÍA BOHÓRQUEZ DE RUBIO.

Demandados: ÁLVARO BOHÓRQUEZ CHÁVEZ y OTROS

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines legales correspondientes téngase en cuenta que los demandados Álvaro Bohórquez Chávez, Luis Gabriel, Ruth Patricia, Edgar Eduardo, Oscar Alexander, Juan Carlos Bohórquez Cárdenas y Mariela Bohórquez de Gutiérrez, se notificaron del auto admisorio proferido en su contra de fecha veintidós (22) de agosto de 2022, a través de aviso judicial que trata el art. 292 del C.G. del P., y dentro de la oportunidad legal correspondiente guardaron silencio.

En atención a lo señalado en el auto admisorio, se dispone que por Secretaría se verifique el emplazamiento de los demandados José Antonio, Isauro y Jorge Eliécer Bohórquez Chávez como lo establece el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta la inscripción de la demanda conforme certificado arrimado al plenario, y como quiera que la parte actora allegó al expediente las fotografías de la valla del inmueble objeto de la presente acción, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, conforme lo establece el inciso final del numeral 7° del art. 375 del CG. Del P. Secretaría proceda.

Téngase en cuenta que se verificó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho de intervenir en este asunto judicial.

Finalmente, la parte actora deberá tener en cuenta que Claudia Marcela y William Bohórquez Cano, Luz Ángela, Luis Eduardo y Gloria Liria Bohórquez Otálora, Luis Alberto Bohórquez Castañeda y Juan Gabriel Bohórquez Gómez no son parte demandada. Por lo tanto, los avisos remitidos por la parte actora no producen efectos procesales.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00140 00

Demandante: RAFAEL LAVERDE SOACHA.

Demandados: Herederos determinados de ALICIA PULIDO DE LAVERDE.

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

a.- El Despacho procede a designar como Curadora *ad- litem* de los demandados emplazados a la abogada María Nelly Buitrago, conforme lo ordena el art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del art. 48 ib.

Por Secretaría comuníquesele la anterior designación.

b.- Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia, y como quiera que se encuentra registrada la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión de la valla en el registro correspondiente, como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAJICEDO	



Proceso: Pertencia No. 25 875 4089 002 2022 00181 00

Demandante: JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DUARTE y OTRO

Demandados: ALFONSO CUBILLOS y OTROS.

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

a.- El despacho procede a designar Curador *ad- litem* de los demandados emplazados al abogado José Elías Puentes, conforme lo ordena el Art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 48 ib.

Por Secretaría comuníquesele la anterior designación.

b.- Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta el registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia, y como quiera que se encuentra registrada la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión de la valla en el registro correspondiente, como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAJCEDO	



Proceso: Verbal reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2022 00266 00

Demandante: YASMIN AIDEE MONDRAGÓN MATUK.

Demandados: ROMÁN PUENTES PUENTES y MILTON ARLEX RODRÍGUEZ SARMIENTO

Auto interlocutorio **No. 49**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda verbal reivindicatoria que presenta **YASMIN AIDEE MONDRAGÓN MATUK** contra **ROMÁN PUENTES PUENTES y MILTON ARLEX RODRÍGUEZ SARMIENTO**, respecto de la totalidad del inmueble denominado “Finca Las Panelas” ubicado en la Vereda Salitre Blanco del municipio de Villeta (Cund.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 27835.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término de 10 días (Art. 391 C.G. del P.).

Tramítese este asunto por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 y ss. ib.).

Previo a resolver respecto a la inscripción de la demanda, la accionante deberá prestar caución por el 20% del valor estimado de la demanda (num. 2 Art. 590 ib.).

El abogado Miguel Ángel Martínez Guerrero es apoderado judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 23	
De hoy: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAJCEDO	

Firmado Por:
Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c52fd7079461537f957f14e2c589e387c2154fc21d23beade90fd1a479598f**

Documento generado en 22/09/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>